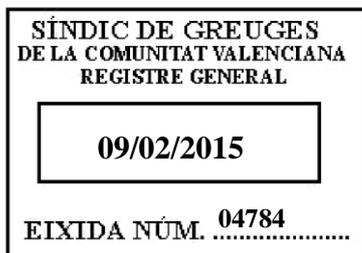




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1318295

=====
Asunto: **Atención a menores con problemas de salud mental.**

Hble. Sra.:

Acuso recibo de su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de los Srs. D. (...) , en representación de UGT-PV y D. (...), en representación de CC.OO. PV, sobre el asunto mencionado.

Los promotores formulan la queja en base a la “existencia de un vacío legal en la distribución de competencias entre los departamentos de la Generalitat que deja sin atención determinadas necesidades de menores que padecen enfermedad mental, incluso de los que están tutelados por esta Administración. Asimismo, se denuncia la falta de centros y recursos para la atención a estas necesidades, así como las negativas repercusiones que ello tiene sobre otros menores acogidos en centros del sistema de protección, en este caso en el centro de Acogida de Menores “La Safor” y por extensión, en otros centros de acogida.”

En el cuerpo del escrito de queja relatan :

1.HECHOS PROTAGONIZADOS POR MENORES EN EL CAM LA SAFOR.

Se producen toda una serie de hechos protagonizados por menores ingresados en el CAM “La Safor” que “alteran gravemente la dinámica general del centro (menores que ingresan tras haber realizado robos, menores que agreden a la Policía, fugas reiteradas, agresividad contra el personal y otros menores, traslados a urgencias de salud mental, atención individualizada dejando sin atención suficiente al resto de menores...). De igual forma informan que, en el momento de emitir el informe, aproximadamente el 50% de los menores acogidos en el CAM

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 09/02/2015

Página: 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54

<http://www.elsindic.com/>

La Safor recibían tratamiento farmacológico prescrito por la Unidad de Salud Mental.

2. INADECUACIÓN DEL CAM LA SAFOR PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES CON TRASTORNO PSÍQUICO Y FALTA DE RECURSOS.

Refieren lo inadecuado de atender a este tipo de menores en el CAM, basándose en los hechos descritos y también el informe del DEFENSOR DEL PUEBLO, en el que se advierte de lo inadecuado de tratar a menores con problemas de salud mental en centros de Acogida de Menores y también de la falta de recursos específicos para su atención.

3. DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS

Refieren que la atribución de competencias a las Consellerias de Bienestar Social y a la Conselleria de Sanidad genera un vacío/ confusión competencias tanto entre Consellerias como en el interior de la Conselleria de Bienestar Social (Dirección General del Menor y Dirección general de Discapacitados).

Esta falta de delimitación competencial produce una falta de recursos para la atención a estos menores que, incluso en la normativa reguladora de los Centros de Acogida de menores, quedan excluidos de ser admitidos, por considerar que deberían serlo en “recursos especializados de otras redes como la sanitaria o incluso la de atención a la discapacidad.”

De igual forma estos menores quedan excluidos de ser admitidos en centros específicos de salud mental tales como los CRIS o los Centros de día para enfermos mentales, ya que sólo está previsto el ingreso de adultos.

Por último, según los promotores de la queja, no queda claramente identificado el órgano directivo al que corresponde la atención a estos menores.

4. CENTROS DE AGOGIDA DE FORMACIÓN ESPECIAL.

Los promotores de la queja informan que cuando desde un CAM se requiere el traslado de un menor, la Conselleria de Bienestar Social, lo deriva, cuando es posible, a los llamados Centros de acogida de formación especial. Consideran que “con este nombre es tan sólo un eufemismo que pretende ocultar la realidad de los internamientos de menores con trastornos mentales como los descritos y se evita dar solución explícita a la problemática presentada, manteniendo el vacío competencial denunciado y la falta de recursos apropiados o el refuerzo de los existentes”

Añaden: “Merece destacarse que las características de estos Centros de Acogida de Formación especial prevén elementos de contención y medidas restrictivas, ello sin haberse aprobado y publicado una normativa específica que regule su funcionamiento y garantice los derechos de los menores acogidos.”

5. COMPETENCIAS DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD

Consideran que las competencias atribuidas a la Conselleria de Sanidad en materia de salud mental infanto juvenil, y los recursos asignados por esta no son suficiente ni para la atención en situaciones agudas o de crisis (Hospitalización) ni desde las Unidades de Salud Mental Infanto Juvenil (USMI), lo que provoca su atención en centros de acogida de menores de protección, claramente inadecuados.

INFORMES REQUERIDOS POR EL SÍNDIC DE GREUGES

Desde el Síndic de Greuges se solicitan informes a las distintas Consellerias con competencia en la materia, que informan de lo siguiente :

Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

a.1. En relación a los órganos superiores de esta Conselleria con competencia en la atención a menores con trastornos de salud mental se indica :

Los órganos superiores, órganos directivos y unidades administrativas de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que tienen competencia en la atención a menores con trastornos de salud mental se encuentran regulados en el decreto 190/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por le que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la citada Conselleria y son los siguientes:

- Secretaría Autonómica de Educación y Formación
- Dirección general de Innovación, Ordenación y Política Lingüística.
- Subdirección General de ordenación.
- Servicio de ordenación Académica al que, en concreto le competen las siguientes funciones:

“ g) Regulación de medidas académicas y organizativas para la atención a la diversidad de aptitudes, necesidades, intereses, motivaciones y ritmos de maduración del alumnado de educación Infantil, de educación primaria, de educación Secundaria Obligatoria y de bachillerato que permitan a los centros docentes una organización flexible de las enseñanzas.

h) La ordenación de orientación educativa, psicopedagógica y profesional y de la tutoría como medida de atención a la diversidad y como elemento de coordinación de la atención a las diferencias individuales en los centros docentes.

i) La regularización y desarrollo de medidas académicas y organizativas para la adecuada escolarización, integración e inclusión del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

k) proponer la asignación de recursos materiales y personales para alumnos y alumnas de necesidades educativas específicas.

l) La determinación del perfil de los profesionales que asistan a los centros de primaria y secundaria para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales o con necesidades de compensación

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 09/02/2015

Página: 3

educativa, así como la formulación de criterios pedagógicos respecto a las características de los centros docentes y materiales individuales.

m) Registro y regulación de las necesidades educativas específicas del alumnado, así como de la evaluación psicopedagógica de las mismas.

n) La regulación, gestión y promoción de los servicios de orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

a.2. En cuanto a la atención a menores con trastornos de salud mental, desde la Conselleria de Educación, Cultura y deporte, se nos indica que se encuentra en vigor la normativa que regula las Unidades específicas (Decreto 39/2008, de 4 de abril) definidas como:

“ Aulas para atender de forma integral a los alumnos y alumnas con trastornos permanentes o temporales de la personalidad o conducta, donde los alumnos y alumnas recibirán una atención especializada para mejorar su integración social. La atención a éstos estará coordinada por la Consellerias con competencia en materia de Bienestar Social, Sanidad y Educación.”

“ Su composición y funcionamiento se determinará reglamentariamente.”

Igualmente se informa que en el año 2009 se inicia un programa experimental para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos permanentes o temporales de la personalidad o de la conducta. Este se reguló mediante resolución de 1 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa y de la Formación profesional, por la que se convoca y regula el funcionamiento de un programa experimental para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos permanentes o temporales de la personalidad o de la conducta.

Así mismo se informa de que, se dispone como recursos, la totalidad de los centros de educación especial, así como las medidas de atención a la diversidad contempladas en el plan de atención a la diversidad de centros ordinarios y unidades específicas autorizadas en dichos centros.

No se especifican los recursos existentes en la Comunitat Valenciana

a.3. En cuanto a la normativa reguladora de la coordinación interadministrativa se especifican los artículos que la regulan tanto de la ley 8/2008 de 20 de junio, de la Generalitat, de los derechos de Salud de niños y adolescentes y en el Decreto 39/1998, de 31 de marzo del Gobierno Valenciano, de ordenación de la educación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.

No se especifican desarrollos normativos de las citadas normas que hayan concretado procedimiento para la ejecución concreta de su contenido.

b) Conselleria de Bienestar Social

b.1. En relación a los órganos superiores de esta Conselleria con competencia en la atención a menores con trastornos de salud mental se indica :

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 09/02/2015	Página: 4

“ El órgano superior del que depende esta Dirección General del Menor, Secretaría Autonómica de Familia y Solidaridad, no es competente en materia de personas con trastornos de salud mental, tanto sean mayores como menores de edad.”

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana las competencias en la materia (menores con enfermedad y trastornos mentales) corresponde a las Consellerias competentes en materia de salud y en materia de integración social de discapacitados.

Por último se informa de que corresponde a la Dirección General de Personas con Discapacidad y Dependencia y a la Dirección General del Menor, ambas de la Conselleria de Bienestar Social, las funciones, respectivamente, de asistencia social a enfermos mentales crónicos y la de protección de menores.

b.2. En relación al Plan de actuación diseñado por la Conselleria de Bienestar Social para la atención a menores en situación de desprotección con trastornos de salud mental.

Se desarrolla, por la Conselleria de Bienestar Social, el procedimiento de intervención con menores, tanto en situación de riesgo como cuando el caso del menor requiera la adopción de medidas de protección que supongan la retirada del mismo de su ámbito familiar.

Respecto a la atención a situaciones de riesgo, se indica desde la Conselleria, que las mismas son atendidas desde los programas de prevención de ámbito municipal. De igual forma se indica que cuando la situación requiere de intervención específica se diseña el correspondiente Plan de Intervención Familiar que puede contemplar como una de las actuaciones a realizar, el tratamiento psicoterapéutico a través de los recursos públicos de salud mental, del menor o de algún miembro de la unidad familiar.

La atención a menores en situación de riesgo se realiza desde los equipos Municipales de servicios Sociales y desde 2003, se ha reforzado esta intervención a través de la implantación de los Servicios Especializados de Familia e Infancia (SEAFIs) cuyas técnicas de intervención son la orientación psicosocial, la mediación familiar y la terapia familiar.

En los casos en los que la situación del menor requiera de adopción de medidas de protección que supongan la retirada del mismo del ámbito familiar y su ingreso un centro de protección dependiente de la Dirección General del Menor, debe tenerse en cuenta que el ingreso del menor en dicho centro se realiza por la situación de desprotección social del mismo (maltrato físico, psicológico, negligencia, abandono, etc.) y no por presentar problemas de salud mental o cualquier otra patología.

En los casos de ingreso de un menor en un centro por desprotección social , si éste presentara algún problema de salud mental, se remite para que reciba tratamiento psicoterapéutico en las Unidades de salud Mental Infantil (USMI).

Así mismo algunos de los menores que se encuentran bajo tutela o guarda de la Generalitat por razón de su desprotección social, presentan en ocasiones trastornos y necesidades especiales terapéuticas. En estos casos la Conselleria de Bienestar Social, a través de la Dirección General del Menor, ha habilitado recursos residenciales especializados para atender a menores con este perfil concreto, recursos residenciales que son denominados genéricamente como centros de acogida de formación especial.

Estos recursos especializados están determinados por el perfil de los menores residentes, los cuales, estando bajo la guarda y/o tutela de la Generalitat, requieren de una atención especializada en razón del trastorno conductual que presentan. Por ello estos recursos especializados se caracterizan, por un lado, por el personal que presta servicio en el establecimiento, con un mayor número de educadores y con un personal específico sanitario que no existe en el resto de centros de acogida de menores (psiquiatra, DUE) así como psicólogo, y por otro lado, con existencia de medidas de mayor control y de vigilancia que no se exigen en otros recursos de la red de protección de menores, pero que se precisan para la adecuada atención de esos menores con problemáticas y patologías específicas.

b.3. En relación a la coordinación administrativa en la atención a la salud mental infanto juvenil.

La Dirección General del menor no es el órgano directivo competente para coordinar actuaciones en materia de salud mental infanto juvenil, ya que las competencias que tiene atribuidas están referidas, por un lado, a la atención a menores con medida jurídica de protección y por otro lado, a la ejecución de las medidas judiciales impuestas por los Jueces de menores al amparo de la legislación vigente en materia de responsabilidad penal de menores.

No obstante a ello y en aras a la atención de los menores en situación de guarda y tutela administrativa, la Conselleria de Bienestar Social mantiene a nivel institucional contactos y reuniones con las Consellerias competentes en materia de educación y Sanidad para favorecer y procurar la atención psiquiátrica que requieren los menores del Sistema de protección de menores de la Comunitat valenciana. Así por ejemplo, el pasado día 30 de septiembre se ha celebrado reunión entre representantes de la Conselleria de Bienestar Social y la Conselleria de Sanidad, con el objeto de tratar la coordinación de servicios sociosanitarios de salud mental.

Asimismo los centros residenciales de protección de menores se coordinan con los recursos y servicios de la comunidad social en la que están ubicados, cuando éstos puedan servir como apoyo o complemento a la atención especializada en el propio centro, así como aquellos que faciliten la labor de inserción social. Así lo establece el artículo 15 de la Orden de 17 de enero de 2008, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de protección y el acogimiento residencial y de estancia de día de menores en la Comunitat Valenciana; dicho precepto indica que especialmente dicha coordinación se realizará en el ámbito local, entre otros con los recursos educativos, sanitarios, de ocio y tiempo libre, de promoción laboral y cultural.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 09/02/2015

Página: 6

Por otro lado debe tenerse en cuenta que la Ley 8/2008, de 20 de junio, de la Generalitat, de los Derechos de Salud y Niños y Adolescentes, establece en su artículo 18, con relación a los menores con edades comprendidas entre los 13 y los 18 años, que *"La Conselleria competente en materia de sanidad atenderá, de manera específica, los problemas de salud que inciden de manera significativa en esas edades, relacionadas sobre todo con ... problemas de salud mental ..."*. Para ello la norma prevé que dicha Conselleria desarrolle programas de prevención, detección precoz, información y promoción de la salud, y que en el caso de adolescentes con problemas de salud mental, la Conselleria competente en materia de sanidad establecerá *"mecanismos claros y ágiles para su atención en las unidades de salud mental"*.

Asimismo debe tenerse en cuenta la existencia del Consejo Asesor de Salud Mental de la Comunidad Valenciana, creado por la Orden de 26 de septiembre de 2005, del Conseller de Sanidad. Dicho Consejo es un órgano colegiado de carácter permanente y consultivo, dependiente de la Conselleria de Sanidad, para orientar a la administración en las políticas y actuaciones en materia de salud mental.

b.4. En relación a los recursos residenciales, de atención diurna o de otra índole que dispone para la atención a menores en situación de desprotección con trastorno de salud mental.

La Dirección General del Menor dispone de centros de acogida para menores en situación de desprotección social, en los que se cumple la medida jurídica de protección denominada acogimiento residencial.

Debe tenerse en cuenta que el ingreso de los menores en cualquier centro de protección de menores de carácter residencial, se realiza por razones de su desprotección social (maltrato físico, maltrato psicológico, negligencia, abandono, etc.) y no por razón de su posible patología, y siempre previa resolución administrativa dictada por la correspondiente Dirección Territorial de Bienestar Social, en ejercicio de las competencias que en materia de protección de menores tiene atribuidas la Generalitat, previa instrucción de un expediente administrativo según el procedimiento regulado en el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunitat Valenciana.

La Conselleria de Bienestar Social describe la tipología de centros de protección regulados por normativa, y refiere, entre otros, *" Plazas de acogida de formación especial y terapéutica, destinadas para menores con edades comprendidas, preferentemente, entre los 12 y 17 años, ambas inclusive, que presenten, entre otras causas, disfunciones graves de conducta que requieran de necesidades especiales de intervención, precisando de una atención específica en un entorno de mayor control y supervisión, a la vez que se atienden las necesidades sociales, educativas, emocionales y personales que han provocado su desprotección, y siempre y cuando no requieran de un internamiento hospitalario o de una atención médica intensiva "*

Por último, indica la Conselleria que: *"cualquier centro de la red residencial de protección de menores, puede albergar a menores que, en situación de guarda o tutela de la Generalitat, pueda precisar de una atención por razones de salud"*

mental, en cuyo caso esta atención especializada es prestada por la red pública de Sanidad.”

b.5. Normativa específica que regulan los referidos centros, con especial referencia a los llamados centros de formación especial.

En su informe, la Conselleria de Bienestar Social detalla la normativa que regula las condiciones y funcionamiento de centros de protección de menores y en referencia a los centros de acogida de formación especial indica :

“La normativa anteriormente referenciada regula asimismo las condiciones de los centros de acogida de menores de formación especial, destacando el artículo 112, apartado 3, de la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, se expresa en los siguientes términos:

"Con el objeto de posibilitar la función educativa de los centros de protección de menores, éstos podrán estar dotados de elementos constructivos de seguridad y contención. Y podrán incorporar a sus normas internas de funcionamiento y convivencia, medidas restrictivas de movilidad de entrada y salida de sus usuarios y de ordenación de medidas de control activas y pasivas. Todo ello dentro del respeto a los derechos que esta Ley y el ordenamiento jurídico reconoce a todo menor y el interés superior de éste. Estos centros o unidades tendrán el carácter de formación especial o terapéutica".

Y en el mismo sentido se pronuncia el artículo 10.8 de la Orden de 17 de enero de 2008, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de protección y el acogimiento residencial y de estancia de día de menores en la Comunitat Valenciana. Este precepto establece lo siguiente:

"Con el objeto de posibilitar la función educativa de los centros con menores con conductas inadaptadas o de alto riesgo para ellos mismos o para terceras personas, los centros de acogimiento residencial de protección de menores podrán estar dotados de elementos constructivos de seguridad y contención y podrán incorporar a sus normas internas de funcionamiento y convivencia, medidas restrictivas de movilidad de entrada y salida de sus usuarios y de ordenación de medidas de control activas y pasivas.

Todo ello dentro del respeto a los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce al menor y al interés superior de éste, como alternativa última a la intervención en el entorno social y familiar del menor. Estos centros de protección tendrán el carácter de formación especial o terapéutica, lo que requerirá del oportuno equipo profesional especializado".

Asimismo debe tenerse en cuenta para los centros de atención especializada, de formación especial o terapéutica, el artículo 21.4, de la citada Orden de 19 de junio de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, que establece que:

"En los centros de acogida que atiendan a menores que requieran de una atención especializada por razón de su problemática física, psíquica o sensorial, o de una

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 09/02/2015	Página: 8

atención terapéutica, se procurará si el interés de los residentes lo requiere, que la asistencia sanitaria a nivel consulta y de enfermería se preste en el propio centro. Así como la atención educativa docente (centros de acción educativa singular o secciones de instituto de secundaria), en estos casos será imprescindible la coordinación de la programación y metodología de trabajo del aula con los servicios territoriales correspondientes en materia de educación".

Por tanto a nivel legislativo la Generalitat ha regulado a través de diferentes normas, las condiciones generales de estos centros residenciales para la atención de menores con trastornos, centros que se caracterizan por tener un carácter de formación especial o terapéutica.

Al respecto debe puntualizarse que actualmente no se dispone para este tipo concreto de centros especializados, de una normativa general de aplicación básica para toda España, si bien en los últimos meses el Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, está trabajando en la elaboración de un anteproyecto de Ley orgánica complementaria al proyecto de ley de actualización de la legislación sobre protección de la infancia, que contempla una regulación de estos centros especializados.”

c) Conselleria de Sanidad

En su informe la Conselleria de Sanidad (Dirección General de Asistencia Sanitaria) nos indica lo siguiente :

La Estrategia en Salud Mental del Sistema Nacional de Salud propone que "las Comunidades Autónomas adecuarán los servicios con programas específicos para dar respuesta a las necesidades de niños, niñas y adolescentes en materia de salud mental".

La Estrategia señala que, una atención comunitaria de calidad en salud mental ha de estar organizada en una red, con las normativas correspondientes que establezcan los dispositivos necesarios en dicha red. Por otra parte, la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud especifica los dispositivos mínimos necesarios para la prestación de servicios de salud mental a niños y adolescentes: "comprendiendo el tratamiento ambulatorio, las intervenciones psicoterapéuticas en hospital de día, la hospitalización cuando se precise y el refuerzo de conductas saludables".

La Conselleria de Sanidad dispone de una red asistencial de dispositivos sanitarios que realizan la atención de la Salud Mental Infantil a nivel especializado y en coordinación con la Atención Primaria de Salud.

La Atención Primaria de Salud, como primer nivel de atención, debe ser el derivante directo y principal a las Unidades de Salud Mental de niños y adolescentes.

La Atención Primaria de Salud, en coordinación con los servicios de atención especializados, deben realizar: "actividades de prevención y promoción, consejo y apoyo para el mantenimiento de la salud mental en las distintas etapas del ciclo vital; y la detección de psicopatologías de la infancia/adolescencia, incluidos los

trastornos de conducta en general y alimentaria en particular, y derivación, en su caso, al servicio especializado correspondiente".

La atención especializada en salud mental de niños y adolescentes debe prestar: "las actuaciones preventivas y promoción de la salud mental en coordinación con recursos sanitarios y no sanitarios; así como el diagnóstico y tratamiento de los trastornos psicopatológicos de la infancia/adolescencia, incluida la atención a los niños con psicosis, autismo y con trastornos de conducta en general y alimentaria en particular (anorexia/bulimia), comprendiendo el tratamiento ambulatorio, las intervenciones psicoterapéuticas en hospital de día, la hospitalización cuando se precise y el refuerzo de conductas saludables".

La Comunidad Valenciana dispone de una cartera de Servicios de Salud Mental que garantiza una atención integral y continuada al paciente con Trastorno Mental, en la que se incluye una red de dispositivos asistenciales para la atención a la Salud Mental de la población infanto-juvenil, organizada en los Departamentos de Salud. Actualmente se dispone de :

- 22 Unidades de Salud Mental Infanto Juvenil (USMIJ), que prestan atención especializada en régimen ambulatorio a la población infantil y adolescente menor de edad.

UNIDAD SALUD MENTAL INFANTIL VINARÓS	D. S. VINARÓS
UNIDAD SALUD MENTAL INFANTIL N° 1 CASTELLÓN	D.S. CASTELLÓN
UNIDAD SALUD MENTAL INFANTIL N° 2. USERES	D.S. CASTELLÓN
USM SALUD MENTAL INFANTIL ADOLES. SAGUNTO	D.S. SAGUNTO
USM SALUD MENTAL INFANTIL CE.PADRE PORTA	D.S.VALENCIA-CLINICO-MALVARROSA
USM SALUD MENTAL INFANTIL LA COMA	D.S.VALENCIA-ARNAU DE VILANOVA-LLIRIA
USM SALUD MENTAL INFANTIL GODELLA	D.S.VALENCIA-ARNAU DE VILANOVA-LLIRIA
USM SALUD MENTAL INFANTIL MIGUEL SERVET	D.S.VALENCIA-HOSPITAL LA FE
USM SALUD MENTAL INFANTIL GUILLEM DE CASTRO	D.S.VALENCIA-HOSPITAL GENERAL
USM SALUD MENTAL INFANTIL JUVENIL FUENTE SAN	D.S.VALENCIA-DR.
USM SALUD MENTAL INFANTIL CATARROJA	D.S.VALENCIA-DR.
USM SALUD MENTAL INFANTIL SUECA	D.S. LA RIBERA
USM SALUD MENTAL INFANTIL GANDÍA	D. S. GANDÍA
USM SALUD MENTAL INFANTIL DENIA	D.S.DENIA
USM SALUD MENTAL INFANTIL XÁTIVA	D.S.XÁTIVA-
USM SALUD MENTAL INFANTIL ALCOI	D.S.ALCOI
USM SALUD MENTAL INFANTIL CABO HUERTAS	D.S. ALICANTE-SAN
UNIDAD SALUD MENTAL INFANTIL ELDA	D.S. ELDA

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 09/02/2015

Página: 10

UNIDAD SALUD MENTAL INFANTO-JUVENIL SAN VICENTE II	D.S ALICANTE-HOSPITAL GENERAL
UNIDAD SALUD MENTAL INFANTIL RAVAL	D.S. ELX-HOSPITAL
UNIDAD SALUD MENTAL INFANTIL ORIHUELA	D.S. ORIHUELA
UNIDAD SALUD MENTAL INFANTIL MANISES	D.S. MANISES

3 Dispositivos de atención hospitalaria (UHP-IJ), (24 horas), para el tratamiento intensivo de niños y adolescentes con sintomatología aguda y de intervención en crisis en Hospitales Generales.

UNIDAD HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA INFANTO-JUVENIL CASTELLÓN (5 camas).Hospital	D.S. CASTELLÓN
UNIDAD HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA INFANTO-JUVENIL LA FE (4 camas).Hospital Politécnico	D.S. LA FE
UNIDAD HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA INFANTO-JUVENIL ORIHUELA (8 camas).Hospital Vega	D.S. ORIHUELA

2 camas asignadas en los Servicios de Pediatría del Hospital Universitario La Fe (Departamento de salud La Fe) para el ingreso hospitalario de niños con problemas de salud mental.

5 Unidades para Tratamientos específicos: Trastornos de la Conducta Alimentaria. Esta Unidad pone en funcionamiento un amplio dispositivo asistencial para el tratamiento integral de las pacientes afectadas por problemas como la anorexia nerviosa o la bulimia nerviosa.

UNIDAD HOSPITALIZACIÓN TCA (4 camas).Hospital	D.S. CASTELLÓN
UNIDAD HOSPITAL DE DÍA TCA. (10 Plazas). Villareal	D.S. CASTELLÓN
UNIDAD AMBULATORIA TCA. Villareal	D.S. CASTELLÓN
UNIDAD HOSPITALIZACIÓN TCA LA FE (6 camas).Hospital Politécnico Universitario La Fe	D.S. LA FE
UNIDAD HOSPITALIZACIÓN TCA SAN JOAN (6 camas).Hospital San Joan dAlacant	D.S. ALICANTE-SAN JOAN

2 Unidades de Hospital de Día Infanto-Juvenil. Dispositivo asistencial en el que se presta atención especializada a niños y adolescentes para el tratamiento de patología severa y para la reducción de síntomas y mejoría del funcionamiento global. Supone una alternativa al ingreso total y permite el abordaje terapéutico intensivo de forma continuada o intermitente, sin sustraer al niño u adolescente de su entorno o medio habitual.

UNIDAD HOSPITAL DE DÍA INFANTO-JUVENIL CASTELLÓN (10 plazas)	D.S. CASTELLÓN
---	-----------------------

Recibida la información requerida y atendiendo a las alegaciones presentadas por los promotores de la queja se solicitó **ampliación del informe inicial** de la que, una vez recibidos, destacamos la siguiente información:

1. Conselleria de Bienestar Social

“El nivel de ocupación de los centros de formación especial es alta.”

“ ...es una realidad que actualmente los perfiles de los menores que integran el Sistema y de los cuales se propone por la Comisión Técnica de medidas Jurídicas de protección, el acogimiento residencial, precisan en algunos casos de recursos especializados como centros con plazas de atención específica y centros con plazas de formación especial y terapéutica. Razón que motiva la especialización de estas plazas de acogida y su incremento y disposición por la Conselleria de Bienestar Social.”

Durante los años 2012 y 2013 se produjeron 65 y 72 altas respectivamente en centros de formación especial que han venido derivados , bien de otros centros de protección o bien de altas hospitalarias, guarda voluntaria o derivado por la Fiscalía de Menores”

“ El sistema de protección de menores de la Comunitat Valenciana tiene 3.858 menores con medidas jurídicas de protección, de los cuales 1.134 se encuentran en acogimiento residencial.”

“ El número de menores que reciben atención por la Unidades de Salud Mental, ingresados en centros residenciales de protección de menores asciende a un total de 252 que por provincias, serían 28 menores en Castellón , 107 menores en valencia y 117 menores en Alicante.”

La acción preventiva en materia de protección de menores se realiza a través de apoyo técnico y financiero a Equipos Municipales de Servicios Sociales Generales, los Servicios Especializados de Familia e Infancia (SEAFIs) y los Centros de Día de menores.

El número de SEAFIs financiados en 2014 son 103 (20 en Castellón, 32 en Alicante y 51 en Valencia. Cabe desglosar de este número 19 Mancomunidades y 1 agrupación de municipios, de las que 5 son de Alicante, 2 de Castellón y 13 de Valencia)”

En cuanto al número de centros de día se informa que en 2014 han sido subvencionados 55 centros de Día (5 en Castellón, 37 en valencia y 13 en Alicante) de los que 41 son de apoyo convivencial y educativo y 14 de inserción socio laboral, con un total de 1.029 plazas (64 en Castellón, 764 en valencia y 201 en Alicante).

En cuanto a la existencia de foros, Comisiones formalmente constituidos, con representación o de responsabilidad directa de la Conselleria de Bienestar social, se cita expresamente:

a) Con representación

- Consejo Asesor de Salud Mental de la Comunitat Valenciana (Orden 26 de septiembre de 2005, Conseller de Sanidad)
- Comisión Técnica de Salud Mental de la Conselleria de Sanidad (Resolución de 16 de diciembre de 2013)

b) Responsabilidad directa en el ámbito de protección de menores.

Órganos territoriales de coordinación en el ámbito de la protección de menores de la Comunitat Valenciana (Decreto 62/2012, de 13 de abril del Consell). Participan representantes de Sanidad y Educación.

En cuanto a si ha sido tratado el tema de referencia en el Consejo Asesor de Salud Mental, indica la Conselleria de Bienestar Social, que a través de su representante en el mismo, solicitará la inclusión de este punto en la próxima reunión del Consejo.

2. Conselleria de Sanidad

Las derivaciones a protección de menores se realizan , principalmente, a través de los Servicios Municipales de Servicios Sociales generales a través de Hojas de notificación o informes de derivación pertinente.

No obstante se refieren 55 casos derivados directamente desde USM o UHP infanto juvenil.

En cuanto a la demanda registrada en Unidades de Hospitalización psiquiátrica infanto juvenil y en las Unidades de Hospital de día infanto juvenil informan:

- UHP infanto juvenil de Orihuela el número de ingresos (2012-13) ascendió a 237 pacientes.
- UHP Castellón (General y Provincial) , 1564 estancias en 2012 y 1314 estancias en 2013.
- Hospital Clínico de Valencia : 18 casos en servicio de pediatría.
- Hospital de día de Castellón (General y Provincial): 105% nivel de ocupación.

Respecto a las plantillas de persona adscrito a las Unidades de Salud Mental infanto juvenil

USM	PSIQUIATRA	PSICÓLOGO/A	ENFERMERIA	T.SOCIAL
Alcoy	1	1	1 enfermero	1
Xativa	1	1	1 aux. enfermería	1
Valencia.Hosp.General	2	1	1 enfermera	1
Dpto. San Juan	2	2	1 DUE compartido	1 compartida
Dpto. Alicante	2	2	1 aux.clínica 1 DUE compartido	1 compartida

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 09/02/2015

Página: 13

La Fe	2	1 + 1 a tiempo parcial	2 enfermeras (1 especialista)	2
Orihuela	2	1		
Sagunto	1 (tiempo parcial)	1		1
Elche (Hospital General y Elche Crevillente)	4	4	2	2
Gandia	1	1	1	1 compartida
Castellón General y Provincial	2	4	2	1/3
Manises	1	1 dos días/sem		1 (3 días/sem)
Doctor Peset (Fuente San Luis/ Catarroja)	3 +1(1 d/s)1(4 d/s)	2	1 enfermero y 2 aux enfermería	1
La Ribera	2	3 compartidas		
Clínico Valencia	2	2	1	1
Elda	1+1 T.Parcial	1	1 DUE	1
Villajoyosa	1	1	1	1
Arnau de Vilanova	2	2	1	1

Se completa la relación con datos referidos a auxiliares administrativos en algunas USM y 1 terapeuta ocupacional en Fuente de San Luis.

3. Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

- No se dispone de unidades específicas para la atención a menores con conductas inadaptadas, ni tampoco aulas de educación especial para atender a los citados alumnos. Se opta por tenerlos en centros ordinarios para conseguir un mayor grado de inclusión.
- “En cuanto a las Unidades educativas terapéuticas existentes en la Comunidad Valenciana, tenemos una experiencia que se inició a través de la resolución de 1 de septiembre de 2009, por la que se regulan y convoca el funcionamiento de un programa experimental para la atención al alumnado con necesidades educativas derivadas de trastornos temporales o permanentes de la personalidad o la conducta. En dicha unidad se trabaja con un máximo de 14 alumnos que están escolarizados en sus centros ordinarios de referencia. En estas unidades trabajan 3 maestros de pedagogía terapéutica, dos ATS, un psicólogo clínico y un psiquiatra a media jornada.”
- “En cuanto a los protocolos de coordinación entre los profesionales de Educación, Sanidad y Bienestar Social, somos concedores desde esta Conselleria del trabajo que se hace a través de las diferentes subcomisiones de trabajo generadas desde la Comisión Mixta entre Sanidad y Educación”

- Se indica relación de centros CAES (centros de Acción Educativa Singular) en los que se lleva a cabo la reeducación con fondos del contrato-programa, para el curso escolar 2013-14.

PROVINCIA	LOCALIDAD	CENTRO	PROFESORADO
Alicante	Alicante (Bacarot)	Sección del IES Figueras Pacheco	2
Castellón	Castellón de la Plana	Sección del IES Matilde Salvador	1
Castellón	Vinaroz	Sección del IES José Villaplana	1/2
Valencia	Burjassot	Sección del IES Federica Montseny	2
Valencia	Picassent	Sección Educación Secundaria Jaume I	1/2

Por último se solicitó ampliación de información a la Conselleria de Sanidad respecto de las siguientes cuestiones :

Si por parte de la Conselleria de Sanidad se ha procedido a la elaboración de un nuevo Plan director de salud mental y asistencia psiquiátrica de la Comunidad Valenciana.

Respuesta:

La Conselleria de Sanitat se halla en proceso de elaboración de un nuevo Plan Estratégico de Salud Mental de la Conselleria de Sanitat en consonancia con lo contenido en la Estrategia en Salud Mental del Sistema Nacional de Salud. Se trata de un documento consensuado con todos los agentes que participan en la Salud Mental en el ámbito sanitario: profesionales, pacientes, usuarios, familiares, sociedades científicas, colegios profesionales, etc. Alrededor de 200 expertos habrán participado finalmente en la elaboración del mismo.

Si el plan elaborado se encuentra en vigor o está en fase de anteproyecto.

Respuesta:

El nuevo Plan estratégico de Salud Mental de Conselleria de Sanitat se encuentra en fase de elaboración.

Si el plan elaborado contempla apartado específico para salud mental de infancia y la adolescencia

Respuesta:

El futuro nuevo Plan Estratégico de Salud Mental de Conselleria de Sanitat si contempla recomendaciones específicas para la atención a la salud mental de la población infanto-adolescente.

En caso de que hubiese sido elaborado el referido plan o hubiese sido elaborado anteproyecto del mismo si ha sido remitido al consejo asesor de salud mental de la CV indicando fecha y resultado del informe emitido

Respuesta:

En relación a la remisión del Plan de Salud Mental o Anteproyecto del mismo al Consejo Asesor de Salud Mental de la Comunidad Valenciana se ha de manifestar que su naturaleza es la de un Plan de carácter Estratégico y no la de un de Plan Director. Este Plan Estratégico de Salud Mental formulará los ejes, objetivos y acciones estratégicos sobre los que debe asentarse la Salud Mental en el contexto sanitario.

Todas las instituciones, sociedades y asociaciones que están representadas en el Consejo Asesor han sido tenidas en cuenta y han participado en los grupos de trabajo reunidos con el objetivo de elaborar este futuro Plan, teniendo posibilidad de aportar sus puntos de vista y opiniones, así como de revisarlo e incorporar sus apreciaciones durante la redacción.

En el caso que nos ocupa, es de referencia lo establecido en la siguiente normativa legal :

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea general de naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 . BOE. De 31/12/1990) que en su artículo 24. 1 dice: “ Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de estos derechos sanitarios.

Y en su artículo 23.1 dice : Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar d euna vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero , de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la ley de Enjuiciamiento Civil, que en su artículo 3 dice “ Los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.

Ley 12/2008, de 1 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia de la Comunitat Valenciana en lo siguiente:

Preámbulo : “La presente Ley tiene como finalidad regular **la protección integral** de la infancia y de la adolescencia, la promoción y el desarrollo de los derechos básicos del menor, **regulando de manera integral y sistemática** el reconocimiento, la promoción

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 09/02/2015	Página: 16

y el desarrollo de las modernas tendencias y orientaciones sobre la protección ala infancia y la adolescencia.

Artículo 3. Principios rectores.

Son principios rectores de la política de la Generalitat en relación con la protección del menor, los siguientes:

- a) Primacía del **interés superior del menor** sobre cualquier otro interés legítimo concurrente....
- b) **No discriminación** por razón de nacimiento, sexo, nacionalidad, etnia, religión, lengua, cultura, opinión, **discapacidad física, psíquicas y sensorial**, condiciones personales, familiares económicas o sociales, tanto propias del menor como de su familia.
- c) **Integración social del menor** en todas las medidas de prevención y protección que se adopten en relación con él..
- d) **Permanencia o reagrupación familiar**, procurando, en la medida de lo posible, la unidad familiar. Todo ello bajo la consideración de que los niños tienen en la familia su ámbito natural de protección y realización personal.

Artículo 6. Políticas integrales

1. *Las políticas integrales que se deriven de la aplicación de la presente Ley exigirán la actuación coordinada de todos los sectores públicos implicados directa o indirectamente en la protección del menor, y en especial, el educativo, el sanitario, el terapéutico y el de protección social, así como de las instituciones privadas de iniciativa social dedicadas a la protección y defensa de la familia, infancia y adolescencia.*
2. *La Generalitat deberá asegurar el ejercicio de los derechos que recoge esta Ley a través de políticas que permitan el desarrollo efectivo de los mismos. A tal fin, las instituciones públicas, tanto autonómicas como locales adoptarán cuantas medidas administrativas, de supervisión y control y de cualquier índole sean necesarias para garantizar la plena efectividad de los derechos de los menores”*

Artículo 41. Salud Mental

La Generalitat promoverá a través de las Consellerias competentes en materia de salud y en materia de integración social de discapacitados, servicios, centros residenciales y recursos preventivos, asistenciales y de rehabilitación para los menores con enfermedades y trastornos mentales, especialmente de inicio en la infancia y adolescencia”

Artículo 30. Unidades Educativo – terapéuticas

Para atender a menores con conductas inadaptadas, con discapacidades psíquicas e intelectuales, con grave dificultad de integrarse en el contexto escolar, se crearán unidades educativo-terapéuticas que los atenderán desde

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 09/02/2015

Página: 17

una perspectiva integradora, planificando siempre su intervención bajo dos premisas:

- 1. La incorporación del menor a su grupo natural o unidad de referencia.*
- 2. La atención adecuada para cada caso que implique actuaciones técnico profesionales específicas y el seguimiento de la evolución de cada uno de los menores, tanto en el trabajo específico como en la dinámica de integración a su grupo natural, siempre en coordinación con su familia o tutores legales.*

La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valencian (DOCV.31/12/2014) regula en su Título V Cap.II los Derechos del Menor.

Como derecho general reconoce a todos los menores el derecho a la protección y a la atención sanitaria , así como a los cuidados necesarios para su salud y bienestar en su calidad de usuarios y pacientes del Sistema Valenciano de Salud. (Art. 54).

Especial atención debe darse, en el ámbito de esta queja, a lo dispuesto en el artículo 58 de la citada Ley que aborda los Derechos de los menores en situación de vulnerabilidad que dice lo siguiente :

“ La Generalitat desarrollará actividades para garantizar la promoción, prevención, atención integral y temprana, rehabilitación e integración mediante recursos ambulatorios, de día, hospitalarios, residenciales y unidades especializadas para atender las necesidades de las personas con discapacidad, enfermedades crónicas o mentales. Para ello se elaborarán planes individualizados de atención y programas diseñados y ejecutados por equipos multidisciplinares.

Por último, debe hacerse referencia al Plan Director de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de la Comunidad Valenciana que , aunque publicado en 2001, sigue siendo el marco de referencia en cuanto a la organización y evaluación de la asistencia psiquiátrica y de salud mental en la Comunitat Valenciana.

En el citado Plan Director se especifican las características de los recursos sanitarios y socio sanitarios para la atención a la salud mental infantil y adolescente . Los recursos previstos en este ámbito son los siguientes :

a) Recursos sanitarios

Unidades de salud mental

Unidades de salud mental infantil y de la adolescencia (USMI o USMI-A)

Unidades de Hospitalización psiquiátrica

Hospitales de Día

Unidades de Media estancia

Programas de atención domiciliaria y apoyo familiar

Programas contra la estigmatización y discriminación como consecuencia de la esquizofrenia.

Atención a Drogodependencias

Atención a los trastornos del comportamiento alimentario.

Actividades de prevención y promoción de la salud mental

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 09/02/2015

Página: 18

b) Recursos socio sanitarios .

Se distinguen dos niveles de actuación :

b.1. Prevención de la cronicidad , que debe realizarse desde los dispositivos sanitarios.

b.2. Pacientes en proceso de cronificación , sobre los que se determina un tipo de actuación coordinadas entre los recursos sanitarios y sociales

RECURSO	DEPENDENCIA/COORDINACIÓN
Unidad de salud mental	Sanidad. / Centro de Día/CRIS/CEEM
Hospital de media estancia	Sanidad/ UHP / USM
Hospital de día	Sanidad
Centro de Rehabilitación e integración social para enfermos mentales crónicos (CRIS)	Bienestar Social / USM
Viviendas propias con apoyo domiciliario	
Pensiones supervisadas	
Casas de transición	
Viviendas tuteladas	Bienestar Social / USM/ CRIS
Unidades residenciales específicas (CEEM)	Bienestar Social / USM

La coordinación entre recursos se realizará a nivel de área de salud mediante la figura del Coordinador de Salud mental del área y de la Comisión de rehabilitación del Área constituida por responsables sanitarios y sociales de cada área sanitaria.

La coordinación a nivel de los servicios centrales se realizará a través de la Comisión Técnica para enfermos mentales de las Consellerias de Sanidad y Bienestar Social .

De la revisión del Plan Director de salud mental se comprueba que las referencias a la salud mental infantil y adolescente se limita a las Unidades de Salud Mental Infantil y Adolescentes y a la atención a los trastornos del comportamiento alimentario.

No se hace referencia a las Unidades de Hospitalización Psiquiátrica Infanto Juvenil existentes en 3 de los Hospitales de la Comunidad Valenciana.

En relación a los recursos sociosanitarios para pacientes crónicos dependientes de la Conselleria de Bienestar Social, su organización y funcionamiento se ha regulado en todos los casos (Centros de Día, CRIS, CEEM), para personas adultas de edades comprendidas entre los 18 y los 65 años.

De todo lo indicado puede concluirse :

1. Los trastornos psiquiátricos, y especialmente los trastornos conductuales en niños y adolescentes han aumentado de manera muy clara en los últimos años (prevalencia 8-11%).
2. Son muchos los estudios que reflejan que los menores de los Centros de Protección son población de riesgo en materia de Salud mental debido a:

- la patología psiquiátrica aparece en los menores como consecuencia de los factores de riesgo implícitos en su historia biográfica y ambiental.
 - el Sistema de Protección se utiliza en algunos casos como último recurso para menores con patología psiquiátrica que no puede contenerse en sus domicilios.
3. Según los datos de la Conselleria de Bienestar Social, de los 1.134 menores que, en el momento del informe, se encontraban atendidos en el Sistema con medida jurídica de protección de acogimiento residencial asciende 252 menores recibían atención por las Unidades de Salud mental, es decir un 22,2% del total.
 4. La atención a la infancia y adolescencia que padecen problemas de salud mental es un derecho reconocido a los menores, de forma general en la normativa internacional , así como en la nacional y autonómica.
 5. En la Comunitat Valenciana la Ley de Protección Integral de la Infancia (2008) establece la necesidad de diseñar políticas integrales exigiendo la actuación coordinada de todos los sectores públicos implicados directa o indirectamente en la protección del menor, y en especial, **el educativo, el sanitario, el terapéutico y el de protección social.**
 6. La Ley anteriormente citada encomienda a las Consellerias competentes en materia de salud y en materia de integración social de discapacitados, la promoción de servicios, centros residenciales y recursos preventivos, asistenciales y de rehabilitación para los menores con enfermedades y trastornos mentales, especialmente de inicio en la infancia y adolescencia”
 7. Actualmente las Consellerias competentes en las materias antes indicadas son la Conselleria de Sanidad y la Conselleria de Bienestar Social.
 8. En el ámbito educativo se encomienda a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, la creación de Unidades Educativas terapéuticas para atender a menores con conductas inadaptadas, con discapacidades psíquicas e intelectuales, con grave dificultad de integrarse en el contexto escolar.
 9. El Plan Director de Salud Mental y asistencia psiquiátrica de la Comunitat Valenciana fue publicado en 2001 , encontrándose en proceso de elaboración un nuevo Plan Estratégico de Salud Mental de la Conselleria de Sanitat en consonancia con lo contenido en la Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud.
 10. De la información recibida de las Consellerias implicadas (Sanidad, Educación y Bienestar Social) se deduce la inexistencia de un Plan Integral de atención a la salud mental infantil y adolescente en la Comunitat Valenciana. Tan sólo se hace referencia a que en el Plan Estratégico de Salud Mental, actualmente en elaboración, se contemplan “*recomendaciones*” específicas para la atención a la salud mental de población infantil-adolescente.
 11. Respecto a la coordinación entre las Consellerias, parece que cada una de ellas ha creado su propia estructura de coordinación. Así la Conselleria de Sanidad habla en su Plan Director de la figura del Coordinador de Salud mental del área y de la Comisión de rehabilitación del Área y la Conselleria de Bienestar Social, tiene regulada la creación de órganos

territoriales de coordinación en el ámbito de la protección de menores, quedando a instancia de las entidades locales la constitución de los mismos. Y la Conselleria de Educación Cultura y Deporte las Comisiones Mixtas de sanidad y Educación.

12. No obstante la regulación de estos órganos de coordinación, de los informes recibidos, se desprende no sólo una falta de coordinación entre las Consellerias implicadas, sino el intento de asignar la competencia de forma exclusiva a cada una de ellas, en función de la situación legal en la que pueda encontrarse el menor.
13. La situación legal en la que se encuentra el menor es algo que puede ser transitorio. Puede que un menor se encuentre en situación de riesgo o desprotección en un momento determinado, pero que la evolución de su situación varíe a corto o medio plazo al crearse contextos de protección socio familiar suficientes.
14. Por lo tanto esta variabilidad en la situación socio familiar de los menores, que puede aconsejar la adopción de medidas de protección en un momento determinado, no puede convertirse en el punto sobre el que pivote la atención a sus necesidades y en concreto a la atención a sus problemas de salud mental.
15. La responsabilidad de la atención integral a los menores con problemas de salud mental es de la Generalitat y su concreción se atribuye a las Consellerias que en cada momento tengan atribuidas las competencias en la materia.
16. La situación descrita no puede concluir más que en la necesidad de coordinar los esfuerzos de las administraciones con competencia en la materia que concluyan en la elaboración de un plan estratégico de atención a menores con problemas de conducta y de salud mental en el que se encuadren medidas preventivas , asistenciales, terapéuticas, educativas.... que aseguren el derecho del menor a ser atendido en sus necesidades de una forma integral e integrada.
17. Así se pronunció ya el Sindic de Greuges en su Informe especial sobre “ La situación de las personas que tienen enfermedades mentales y de sus familiares” realizado en el año 2003

Por todo ello y en virtud de las competencias atribuidas al Sindic de Greuges conforme a lo establecido en la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre **RECOMIENDO** a las administraciones competentes en materia de salud mental, educación, protección a la infancia, así como cualquier otra implicada en la materia, promuevan e impulsen con carácter urgente la elaboración de un Plan Estratégico de Atención a la Salud Mental Infanto Juvenil en la Comunitat Valenciana que asegure el cumplimiento del principio de protección integral de la infancia y la adolescencia, finalidad principal contenida en la *Ley 12/2008, de 1 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia de la Comunitat Valenciana.*

En tanto se elabora el Plan Integral de Atención a la Salud Mental Infanto Juvenil en la Comunitat Valenciana :

Se RECOMIENDA a la Conselleria de Sanidad, la ampliación progresiva de las plantillas de personal de las USMI-A ubicadas en los Departamentos de Salud en los

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 09/02/2015	Página: 21

que existan Centros de Acogida de Menores (CAM), reglamentando sistemas de coordinación entre los CAM y las USMI-A del departamento.

Se RECOMIENDA a la Conselleria de Bienestar Social, la ampliación progresiva de plantillas de personal educativo y la revisión de la metodología de intervención llevada a cabo actualmente en los CAM de forma que se garantice la intensificación de la acción socio educativa sobre aquéllos menores que residen en los mismos y son atendidos en las USMI-A.

En relación a los centros de Formación Especial y Terapéuticos el Sindic de Greuges se ha pronunciado expresamente en las RECOMENDACIONES realizadas en su Resolución recaída en la queja nº 201316338.

Se RECOMIENDA a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, proceda a la evaluación de la experiencia de la Unidad Educativa Terapéutica iniciada en 2009 y valore la ampliación de estas unidades en el territorio de la Comunitat Valenciana sin que ello suponga la puesta en riesgo del principio de normalización e inclusión de los/as alumnos/as.

Se RECOMIENDA a las Consellerias implicadas, el desarrollo de las acciones necesarias para la mejora de los profesionales que atienden a menores con problemas de salud mental y trastornos de conducta.

Le agradecemos que remita a esta institución, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 09/02/2015

Página: 22